ATHA-ODH-ADL-010-012

sion de la Diputacion provincial del dia 3 de Mayo de 1890.—.—

Señores

Presidente „ Elio
„ Yrazazabal
„ Salazar
„ Carrillo
„ Gumica
„ Oñate
„ Palomares
„ Dr. de Cuesta

Secretarios

„ Fr. y Ballesteros
„ Gz de Echávarri

De gobierno

„ Ramirez Olano

En la Ciudad de Vitoria y casa Palacio de esta Excma Diputacion á tres de Mayo de mil ochocientos noventa se reunieron á la hora señalada en el Salon de sesiones de la misma, bajo la Presidencia del Sor D. Alvaro Elio, los Sres Diputados que al margen se expresan, con asistencia de nosotros los infrascritos Secretarios se trató y acordó lo siguiente

Dada lectura del acta de la sesion anterior fué aprobada.

Seguidamente dióse cuenta de un informe emitido por los Sres Elio, Gumica y Gonzalez de Echávarri, en el expediente incoado á instancia del Ayuntamiento de Zuya, por los perjuicios que dice se le siguen sobre el servicio que presta, relativo á bagages y S. E. aprobando el indicado dictamen, acordó pase el mismo para su cumplimiento á la comision provincial. El informe dice asi.

"Excmo Sor: La comision especial nombrada por V. E. para informar en una reclamacion del Ayuntamiento de Zuya referente á bagages, vistos los antecedentes que existen sobre el particular y oido el parecer del Sor Arquitecto provincial tiene el honor de proponer á V. E. — 1.° Que cumpliendo con lo preceptuado en el art.° 2.° del Reglamento de bagages aprobado por V. E. debe sacarse á pública subasta la contrata de dicho servicio por una cantidad alzada para cada uno de los cantones designados á condicion de que la totalidad de las subastas no excedan de lo consignado en el presupuesto provincial para el mencionado objeto. — y 2.° Que en el caso de no poderse llevar á debido efecto dicho remate por falta de postor siga prestándose el indicado servicio en la forma siguiente. — En lo que respecta al personal del ejército en iguales circunstancias que se viene haciendo hasta el dia, es decir que los relevos se verificaran de conformidad con los puntos de etapa marcados por la Autoridad Militar abonándose por estos á los conductores la mitad del tipo marcado por legua en el Reglamento, percibiendo despues el resto de los Ayuntamientos á que pertenezcan, que con la justificacion correspondiente será reintegrado por esta Diputacion. = La con-

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA — JUSTICIA

Sobre un expediente incoado á instancia del Ayuntam.to de Zuya referente á bagages

Sobre un ex
pueblos de Ur
á aprovecham

ducion de pobres se verificará desde el punto de partida hasta el pueblo limitrofe que corresponda á otro Ayuntamiento en que será relevado continuando despues hasta el 1º que se encuentre en igual circunstancia ó sea que pertenezca á otro Ayuntamiento colindante, siguiendo en esta forma hasta salir fuera de la Provincia. El abono se le hará en su totalidad al conductor por el Ayuntamiento de conformidad con lo marcado en la tarifa del reglamento, satisfaciendose despues su importe á la Corporacion por la Tesorería de Provincia previos los requisitos que en aquel se dispongan. = Aun cuando en la recta seguida se encuentren algunos barrios ó caserios que pertenezcan á otra jurisdiccion municipal, si no llegaran á constituir pueblo segun la denominacion que á los mismos se dá en el Nomenclator, no podrá exigirse el relevo, continuando la marcha hasta el primero que reuna esta circunstancia. Tampoco podrá pedirse relevo en los pueblos que pertenezcan á otra Provincia por mas que se hallen enclavados en la de Alava. = Tal es su sentir; V.E. no obstante con sus superiores luces acordará lo mas acertado. = Palacio de Provincia 3 de Mayo de 1890. = Vicente Gz de Echávarri. = Alvaro Elio. = Benito de Guiña.

(Sobre un expediente seguido entre los pueblos de Urrea y Artomaña referente á aprovechamientos comunales.)

De la Comision de Montes y caminos se aprobó otro informe evacuado en el expediente seguido en los pueblos de Urrea y Artomaña sobre aprovechamientos comunales; su tenor literal es el siguiente.

"Excmo Sor: La Comision de Montes y caminos ha examinado el expediente seguido entre los pueblos de Urrea y Artomaña sobre aprovechamientos comunales, y teniendo en consideracion que las cuestiones entre ellos surgidas versan principalmente sobre la inteligencia ó interpretacion de sus antiguas concordias y que estas requieren un maduro y detenido estudio para la acertada resolucion del asunto ventilado; es de parecer que pase el expediente á una Comision especial compuesta de los tres Diputados Letrados residentes en esta Ciudad para que proponga lo que estime procedente cuando se reanuden las sesiones. = Tal es el parecer de la Comision informante, V.E. no obstante acordará como siempre lo mas acertado. = Vitoria 3 de Mayo de 1890. = Andres Ferndz y Ballesteros.

Vicente Gz. de Echavarri.= Nicasio Fernz. de Palomares."

De la Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial fueron aprobados seis informes evacuados.

Sobre cuentas municipales de varios ayuntamientos de esta Provincial

El 1º en las cuentas municipales de los Ayuntamientos que en el mismo se expresan. Dice el informe.

"Excmo Sor: La comizion revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha examinado los acuerdos que ha (adoptado (entendido la provincial) dicha corporacion al censurar las cuentas municipales de los Ayuntamientos de= Gamboa de 1879-80 al 1885-86.= Lacorzmonte de 1884-85 y 1885-86.= Lapuebla de Labarca de 1880-81 al 1884-85.= Llodio de 1882-83 y 1883-84.= Mendoza de 1881-82.= Navaclares de la Oca de 1880-81 al 1885-86.= Navaridas de 1885-86.= Ocio de 1884-85 y 1885-86.= Oteo de 1885-86.= Pipaon de 1882-83.= Paganos de 1880-81 y 1885-86.= Ribera-baja de 1881-82 al 1883-84.= Salvatierra de 1880-81, 1884-85 y 1885-86.= San Millan 1885-86.= Subijana Morillas 1882-83 al 1885-86.= Valderejo de 1881-82 al 1885-86, y= Zuya de 1881-82 al de 1885-86.= Y como á juicio de la informante los acuerdos revisados se han adoptado en extricta justicia, opina que se confirmen por V.E.= Tal es el sentir de la informante, V.E. sin embargo acordará lo que estime procedente.= Victoria 3 de Mayo de 1890.= Alvaro Elio.= Dionisio de Oñate.= Juan Dz. de Cuesta."

Sobre cuentas municipales de varios años del Ayuntamt. de Oyon.

El 2º en las cuentas igualmente del Ayuntamiento de Oyon correspondientes á los años de 1881-82, 1882-83, 1883-85 y 1885-86. (y como posteriormente á los referidos acuerdos con motivo de un oficio del Alcalde de dicho). Dice el informe.

"Excmo Sor: La Comizion Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha examinado los acuerdos recaidos al censurar las cuentas municipales del Ayuntamiento de Oyon correspondientes á los años de 1881-82, 1882-83, 1883-85 y 1885-86 y como posteriormente á los referidos acuerdos con motivo de un oficio del Alcalde de dicho Ayuntamiento preguntando á quien se debiera aplicar la cantidad de

Sobre las cuentas

ochenta pesetas, cobradas por el Mirón que se encantó de los arbitrios en el año de 1883-84, pues dudaba á que depositario se le debiera abonar en cuenta, al revisar los antecedentes que tienen relacion con las cuentas provinciales se ha visto que no se han aplicado las cantidades satisfechas en esta Tesorería á los años correspondientes y que los depositarios municipales se han datado en sus respectivas cuentas con las cartas de pago de diversos años sin que se pueda formar juicio exacto á cuales corresponda; la informante es de parecer que dichas cuentas vuelvan á la Comision provincial á fin de que llamando á los Depositarios de las referidas cuentas expliquen y aclaren las dudas que se ofrecen y en su vista adopte los acuerdos que estime oportunos.= Este es el parecer de la informante, V.E. sin embargo resolverá lo que crea pertinente 3 de Mayo de 1890.= Excmo Sor.= Alvaro Elio.= Dionisio de Oñate.= Juan Diaz de Tuesta."

Sobre los acuerdos recaidos en las cuentas municipales atrasadas.

El 3º sobre los acuerdos recaidos en las cuentas municipales atrasadas, revisadas por el auxiliar de estas dependencias Don Manuel Setien bajo de la inmediata inspeccion del Sor Secretario de este Centro, disponiendo S.E. que la gratificacion que se prometió al encomendarle á dicho auxiliar los trabajos de que se trata, sea la de 300 pesetas. El informe es el siguiente.

"Excmo Sor: La Comision revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha examinado los acuerdos de censura de las cuentas municipales atrasadas segun tiene el honor de exponer en informes de esta fecha, ha observado que el auxiliar de Secretaria Don Manuel Setien ha cumplido ficlmente con el encargo que le encomendó V.E. pues ha revisado todas las cuentas atrasadas faltando únicamente las de algunos Ayuntamientos las cuales han de poder censurarse para las sesiones del mes de Junio próximo ó á lo sumo quedarán solo pendientes en aquella fecha las que dejen de remitir los Ayuntamientos á que se les han devuelto por defectos que tenian entre las que se hallan comprendidas las de Urcabustaiz, Viñaspre y Baños de Ebro y alguna otra; la informante es de parecer que V.E. se halla en el caso de expresar su agradecimiento y acordar la gratificacion á que se ha hecho

acreedor. = Tal es su sentir, V.E. sin embargo acordará lo que estime procedente. = Vitoria 3 de Mayo de 1890. = Excmo Sor. = Alvaro Elio. = Dionisio de Oñate. = Juan Dz. de Cuesta."

(Sobre 4 expedientes de expositos y 2 de dementes.)

El 4º que comprende seis expedientes radicantes en el 4º Negociado: incoado el 1º por el expósito José María San Roman solicitando autorizacion para contraer matrimonio: el 2º por la exposita Maria San Vicente del Socorro con igual pretension: El 3º por la exposita tambien Maria San Vicente del Socorro con idéntica pretension: el 4º por la de la misma clase Hermenegilda San Vicente de los Dolores, con análoga pretension; el 5º por la Diputacion provincial de Vizcaya, pidiendo el abono de la cantidad de 271 pesetas 18 cents. por gastos de traslacion al manicomio de Valladolid de la demente pobre Teresa Diaz de Mendivil y Aguirregaviria natural de Villarreal: y el 6º en el que figura con el número 19 del Registro general sobre traslacion al manicomio de Valladolid del demente pobre Lorenzo Otero y Echeguren natural de Orduña y vecino de la villa de Salvatierra. El informe dice asi:

"Excmo Sor: La comision revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha examinado los acuerdos adoptados por dicha Corporacion en los expedientes numeros 4os del Registro Gral incoado por el exposito José Maria San Roman natural de Oquendo, solicitando autorizacion para contraer matrimonio y la propina de costumbre; el nº 2.061 incoado por la exposita Maria San Vicente del Socorro, con igual pretension que el anterior; el numero 2.082, incoado por la exposita Victoria San Vicente del Socorro con idéntica pretension; el numero 2.073, incoado por la expósita Hermenegilda San Vicente de los Dolores con análoga pretension; el numero 2.095 incoado por la Diputacion provincial de Vizcaya pidiendo el abono de la cantidad de 271 pesetas 18 cents importe de los gastos de traslacion al manicomio de Valladolid de la demente pobre Teresa Diaz de Mendivil y Aguirregaviria, natural de Villarreal; y

(Sobre el rec
Calixto Oz. de
contra un ac
pal del mism
pretension de

el número 19 de dicho registro general sobre traslacion al munici-
pio de Valladolid del demente pobre Lorenzo Otero y Echeguren,
natural de Ordiña, provincia de Vizcaya, y vecino de la villa de
Salvatierra, y la informante es de parecer que se confirmen los a-
cuerdos recaidos en dichos expedientes por haber sido adoptados con
arreglo á las disposiciones que rigen en la materia, pero advirtiendo
por lo que respecta al último ó sea al núm. 19 que el Negociado
correspondiente al proponer la resolucion debió de consignar que los
gastos de traslacion é ingreso tiene que satisfacerlos la Diputa-
cion de Vizcaya por ser el demente pobre natural de aquella pro-
vincia, y por no haberlo hecho así se le llama la atencion para
lo sucesivo y por lo que hace al presente que debe proponer en
la primera sesion que celebre la Comision provincial, que se re-
clamen, previa la liquidacion correspondiente, á la mencionada
Corporacion Vizcaina, el importe de los gastos causados. = Este es el
parecer de la informante, V.E. acordará lo que crea mas justo. = Vi-
toria 3 de Mayo de 1890. = Excmo Sor.: = Alvaro Elio. = Dionisio de
Oñate. = Juan Diaz de Cuesta."

Sobre el recurso promovido por Don Calixto Oz. de Zárate vecino de Alegria contra un acuerdo de la Junta municipal del mismo titulo que desestimó su pretension de abono de Pesetas 321'7[illegible] cents.

El Sr. en el recurso de alzada promovido por D. Calixto Ortiz de Zárate vecino de la villa de Alegria, contra un acuerdo de la Junta municipal del mismo título que desestimó su pretension de abono de 321 pesetas 78 cents que se le originaron de gastos en causa que se le siguió por haber exigido por la via de apremio la dotacion del pastor á vecinos que no sacaban sus ganados al almage. Dice el informe.

"Excmo Sor: La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha examinado los acuerdos adoptados por la misma recaidos en el recurso de alzada promovido por D. Calixto Ortiz de Zárate, vecino de la villa de Alegria, contra un acuerdo de la Junta municipal del mismo título que desestimó su pretension de abono de 321 pesetas 78 cents. que se le originaron de gastos en causa que se le siguió por haber exigido por la via de apremio la dotacion del pastor á vecinos que no sacaban sus ganados al almage, y = Vista la nueva instancia en alzada interpuesta por el actual Alcalde de aquel Ayuntamiento contra

el acuerdo de la bomizion provincial asi como el referido acuerdo apelado que ha sido adoptado, considerando que el proceso se siguió por haber ejecutado y cumplimentado lo preceptuado en ordenanzas municipales, por cuyo motivo fué devuelto el citado Sor Ortiz de Zárate; la informante es de parecer que se confirme dicho acuerdo de la provincial por hallarse dictado en extricta justicia. = V.E. sin embargo como siempre acordará lo que crea pertinente. = Vitoria 3 de Mayo de 1890. = Excmo Sor: = Alvaro Elio. = Dionisio de Oñate. = Juan Diaz de Puesta."

El ayuntamt.o de Antoñana, solicita que á la par que sele devuelva la multa que se le impuso se simplifique la contabilidad.

Y el 6.o en la instancia presentada por el Ayuntamiento de Antoñana en la que, á la par, que pide se le devuelva la multa de 17'50 pesetas que satisfizo en Tesoreria provincial en atencion á que ya cumplió el servicio por cuya omision le fué impuesta, manifiesta seria conveniente simplificar la contabilidad. El informe dice asi.

"Excmo Sor: La bomizion encargada de revisar los acuerdos dictados por la provincial, se ha hecho cargo de la instancia que presentara á V.E. el Ayuntamiento de Antoñana en la cual, á la par que pide se le devuelva la multa de 17 pesetas 50 céntimos que satisfizo en Tesoreria provincial, en atencion á que ya cumplió el servicio por cuya omision le fué impuesta, manifiesta seria conveniente simplificar la contabilidad. = Dispuesta la informante á tomar en consideracion cuantas exitaciones se le dirijan respecto á este último extremo, ha examinado tanto la reciente reforma circulada en 26 de Junio ppdo como las contestaciones cruzadas con el Ayuntamiento recurrente obrantes en el expediente sobre formacion del presupuesto adicional al ordinario del actual ejercicio, habiéndole demostrado el estudio de aquella, que no son fundadas las dificultades que se atribuyen á los formularios que la constituyen, y la lectura de estas que la bomizion provincial al imponer la multa cuya condonacion se solicita procedió con demasiada blandura y benignidad, las cuales, segun se deduce de la presente reclamacion, ni son comprendidas ni agradecidas cual se

merece por el Ayuntamiento de Artziana.= Por todo lo cual no obstante el mas ilustrado criterio de V.E. entienden los que tienen el honor de informar que deben desestimarse las pretensiones de dicho Ayuntamiento, apercibiéndole para que en lo sucesivo cumpla con mas respeto y diligencia las órdenes de sus superiores.= Casa Palacio de Provincia á 2 de Mayo de 1890.= Alvaro Elio.= Dionizio de Oñate.= Juan Dn de Cuesta."

Los Alcaldes de barrio de los pueblos de Sangarica y Guereñu solicitan se les conceda plazos para ingresar en Tesorería de Prov.a las cantidades que se hallan en descubierto por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia

De la Comision de Hacienda provincial se aprobaron dos informes. Emitido el primero en la instancia producida por los Alcaldes de barrio de Sangarica y Guereñu, en súplica de que se les conceda plazos para ingresar en Tesorería de provincia las cantidades que se hallan en descubierto por la contribucion de Inmuebles, cultivo y ganaderia por los trimestres que expresa. El informe es como sigue.

"Excmo Sor: La Comision de Hacienda provincial ha examinado la instancia producida por los Alcaldes de barrio de Sangarica y Guereñu, en súplica de que se les concedan plazos para ingresar en Tesorería de Provincia la cantidad que se hallan en descubierto por la contribucion de Inmuebles y ganaderia correspondientes al 4º trimestre del ejercicio último y 1º y 2º del actual; y teniendo en cuenta los grandes perjuicios que se les ocasionaron á los agricultores de dichos pueblos con el pedrisco del último verano, y por otra parte que V.E. tiene que hacer efectivos los tributos para cubrir sus atenciones dentro del ejercicio, cuyo periodo de ampliacion terminó el 30 de Setiembre. La informante opina que puede V.E. conceder á los pueblos de Sangarica y Guereñu para hacer el ingreso en Tesorería de Provincia de los descubiertos referidos, en un solo plazo, que será hasta el 20 de Setiembre del año actual, para cuyo dia deberan tener satisfechos dichos descubiertos: V.E. sin embargo con su superior ilustracion acordará lo que en justicia proceda.= Casa Palacio de provincia á 3 de Mayo de 1890 L. de Frazarabal.= Andres Fernandez y Ballesteros.= B. de Gumica."

Y el otro en las comunicaciones dirigidas por el Iltmo Sor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia y certificados que á las mismas se acompañan comprensivos de los acuerdos tomados por dicha Junta en sesion de 23 de Marzo último en los que se pretende se señale por este Centro una cantidad para pago del personal y material de dicha Junta y se abone la suscricion

de la "Revista Regional de Beneficencia." Dice el informe.
"Excmo Sor: La Comision de Hacienda provincial ha examinado las comunicaciones dirigidas á V.E. por el Yltmo Sor Gobernador Civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia en 8 de Abril último, y los certificados que á las mismas acompañan comprensivos de los acuerdos tomados por dicha Junta en sesion de 23 de Marzo anterior, en que se pretende se señale una cantidad por V.E. para pago de personal y material de dicha Junta, y se abone la suscricion de la "Revista Regional de Beneficencia". = Considerando que la Junta Provincial de Beneficencia se ha constituido en esta Provincia para ejercer el protectorado que le corresponde sobre las fundaciones particulares, y sin lastimar en lo mas mínimo las instituciones del pais en esta materia, que quedaron a salvo y se rigen por seculares y laudables disposiciones, pues de invadirse este terreno por referida Junta, tendria V.E. que causar la oportuna protesta y promover los correspondientes recursos. = Considerando que de accederse á lo que se pretende podria suponerse un reconocimiento de la legislacion general en esta materia, en perjuicio de las instituciones del Pais. = La suforman te opina no puede accederse á lo que se pretende por dicha Junta de Beneficencia. = V.E. no obstante con su superior ilustracion acordará lo mas acertado. = Vitoria 3 de Mayo de 1870. = Andres Fernandez y Ballesteros. = V. de Guinea. = L. de Frazabal."

De la Comision de Hacienda municipal, como los anteriores se aprobaron los informes que á continuacion se detallan.

Sobre actas de inspeccion de los libros de contabilidad de los Ayuntamientos de Amurrio Arceniega, Ayala, Zeramo, Llodio y Oquendo verificada por el Diputado Sor. Frazazabal.

El 1º evacuado en las actas de inspeccion de los libros de contabilidad de los Ayuntamientos de Amurrio, Arceniega, Ayala, Zeramo, Llodio y Oquendo, verificada por el Sor Director D. Laureano de Frazazabal en el distrito designado al mismo en la disposicion octava de la circular de Provincia de 26 de Junio último, cuyas actas con su informe correspondiente han sido presentadas por dicho Sor Diputado; siendo el tenor literal de los mismos como sigue.

"Excmo Sor: Al inspeccionar el que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en las instrucciones de la circular de 26 de Junio último la contabilidad de los Ayuntamientos que tiene asignados en las bases para llevar á cabo dicha inspeccion, fecha 11 de Julio siguiente, y de cuyo resultado habrá de darse cuenta á la Diputacion en su dia por medio de las actas que al efecto se levantan, creyó oportuno y conveniente ampliar la referida inspeccion respecto del Ayuntamiento de Amurrio á las operaciones ejecutadas á contar desde el ejercicio de 1886-87, en atencion á venirse observando grandes deficiencias y omisiones en los servicios de cuenta y razon y recordando que en dicho municipio se hallan en tramitacion cuentas de ejercicios atrasados que han llamado seriamente la atencion de V.E.= Al practicar su examen advirtióse desde luego que los presupuestos de 1886-87 y 1887-88 se cerraron con un déficit enorme, lo cual es un absurdo incocebible, mucho mas si se tiene en cuenta que en los libros de las operaciones realizadas por cuenta de ejercicios sucesivos no aparecen pagados los alcances á favor de los cuentadantes; y como por otra parte haya llegado á comprender que los mismos se hallan ya satisfechos, sospecha con fundamento que es mentira ó cuando menos lo ha sido la contabilidad de dicho Ayuntamiento, puesto que se han venido ejecutando operaciones que no se anotaban en los libros.= Continuando el examen se notó que por medio de diligencia se deducen de los ingresos por recursos de leñas el importe del 8% abonado á la Tesorería provincial, operacion indebida, que solo tiende á producir confusion en la contabilidad, que no se contraen al debe y haber las operaciones realizadas por concepto de beneficencia, que no es proporcionada la diferencia que existe en el producto del arriendo de los locales en que se halla situada la sala de sesiones del Ayuntamiento y la Carcel del Partido, de un año á otro, que bien figurando en unos años y no en otros los intereses de un censo constituido por cesion de parte del terreno correspondiente á dicha Carcel y que tampoco se han incluido en presupuestos ni por consiguiente figuran para nada en los libros de contabilidad los productos de los bienes que pertenecen á un Hospital civil.= Ademas los informes adquiridos le inducen á creer que existen en poder del Depositario

que ya cesaron en sus cargos cantidades importantes realiza
das indebidamente por productos de repartos girados para
atenciones de la guerra que en todo caso debieran obrar en
la caja de los fondos municipales, siendo prueba de ello que
recientemente ha ingresado algun depositario unas tres mil
pesetas, con las cuales es indudable que habrá estado negocian
do, y que, debido á que no se rendian cuentas de los gastos
de la carcel del Partido, otros retienen, y sino los han rete
nido, fondos de la misma por respetable suma como lo demues
tra el hecho de que con ellos se satisficieron dichos gastos en un
año que no se formó presupuesto de los mismos. = Tambien
segun noticias los documentos y papeles correspondientes al
Municipio se hallan diseminados en poder, unos de los Al-
caldes que han ejercido, otros de Depositarios y algunos de
Secretarios, sin que exista inventario de los mismos. = Los de
fectos apuntados dan una idea muy desconsoladora, Exmo Sor,
de la anómala administracion del Ayuntamiento de Amu
rrio, cuando por su importancia y por ser cabeza de partido
judicial era de esperar que en su administracion resplande-
ciese la pureza y claridad, observando las reglas de procedi
miento que proporcionase á los que hubieren intervenido en
ella, los medios de justificar el fiel y acertado cumplimien
to de su cargo y como urge el normalizarla se permite, sin
perjuicio de las mas ilustradas y eficaces que V.E. acuerde,
indicar la adopcion de las siguientes medidas. = 1ª El
Ayuntamiento en ejercicio debe desde luego exigir por los
medios autorizados en la Ley municipal que por los repec
tivos ordenadores de pagos, y si estos se negasen á verificarlo,
de oficio, con cargo á los obligados á rendirlas, se formen
en debida regla las cuentas de presupuestos de los ejercicios
de 1878-79 en adelante que se unirán á las cuentas de
caudales que se devolvieron al Ayuntamiento para su
reforma, dándoles la tramitacion ordenada por la Ley.
2ª Durante el plazo de exposicion se oirán todas las recla
maciones que se produzcan, tanto respecto de los ingresos y

pagos que constituyan la cuenta, como acerca de los que no se hayan contraido al cargo ni á la data, explicando la causa de no verificarlo y oyendo á los responzables sobre los reparos que ofrezcan por si quieren contestarlos. = 3ª Liquidados todos los presupuestos que ya anteriormente no lo hubieran sido, sus resultas se llevarán al primer presupuesto adicional que se forme para que los alcances y responsabilidades puedan hacerse efectivos por la via de apremio. = 4ª Los gastos que ocasione el arreglo de la contabilidad se abonarán con cargo al capitulo de imprevistos, y si excediese de la consignacion, se abrirá nuevo crédito en el primer presupuesto que se forme, sin perjuicio de su reintegro á los fondos municipales por los obligados á verificarlo, previa formacion del expediente de responsabilidades. = 5ª Se recomendará al Ayuntamiento la reforma de la casa del Ayuntamiento para establecer en ella con el decoro debido la Secretaria y el archivo y renunciando en lo sucesivo á su arrendamiento, en razon á que su producto no compensa los perjuicios que ocasiona al buen servicio el alejamiento de la Secretaria de la Casa Consistorial. = Vitoria 17 de Abril de 1890. = L. de Frazarabal."

"Excmo Sor: La Comizion de Hacienda municipal ha examinado las actas de la inspeccion de los libros de contabilidad de los Ayuntamientos de Amurrio, Arceniega, Ayala, Lezama, Llodio y Oquendo verificada por el Sor Diputado y Vice Presidente de la Comizion provincial D. Laureano de Frazarabal en el distrito designado al mismo en la disposicion 8ª de la circular de Provincia de 26 de Junio último, y vistas las observaciones de las actas respectivas entiende debe significarse á los Ayuntamientos interesados procuren ajustar la contabilidad á lo que previene la circular expresada; ordenándoles al propio tiempo corrijan cuantas faltas y defectos se han anotado por el Sor Diputado inspector; y que por el Negociado de cuentas de este Centro se tengan presentes las que por los mencionados Ayuntamientos se remitan á la aprobacion; encargando finalmente á los Sobregnardas de Provincia el mas exacto cumplimiento de lo que en la repetida circular de 26 de Junio último se preceptua respecto á exigir una contabilidad ordenada á los Alcaldes, Contadores y Secretarios de sus respectivos Distritos. = Antes de dar por terminado este informe la

bonizion está en el deber de llamar la atencion de V.E. acerca del malísimo estado en que se encuentra el Ayuntamiento de Amurrio. Bastales el detenido y minucioso dictamen del Sor Dijutado Inspector para convencerse su gran esfuerzo del desbarajuste y abandono que existe en dicho Ayuntamiento en materia de contabilidad. Por ello y teniendo tambien en cuenta que la falta resulta mucho mas grave tratándose de un Ayuntamiento cabeza de Partido judicial, esta bonizion es de parecer se acepten en todas sus partes las conclusiones numeradas que se consignan en el supra dicho dictamen, y que se faculte expresamente á la bonizion provincial para que sin levantar mano aplique las referidas conclusiones y dé cima á la regularizacion y buen orden que son de necesidad en materia tan delicada, exigiendo las responsabilidades á que hubiere lugar sin contemplaciones ni miramientos de ninguna especie.= Tal es el parecer de la bonizion; V.E. no obstante con sus superiores luces acordará como siempre lo que estime mas acertado.= Vitoria 3 de Mayo de 1890.= Tomás Salazar.= Fuentes B. Carrillo."

Sobre actas de inspeccion de los libros de contabilidad de los Ayuntamientos de Vitoria Ariñez, Los Huetos, Mendoza, Nanclares de la Oca é Iruña por el Diputado Sñr. Echavarri y en las de los Ayuntamientos de Aramayona, Cigoitia, Ubarrundia, Villarreal y Zuya por el Diputado Sñr. Salazar.

El 2º en las actas de inspeccion de contabilidad de los libros de los Ayuntamientos de Vitoria, Ariñez, Los Huetos, Mendoza, Nanclares de la Oca, é Iruña verificada por el Sor Diputado provincial D. Vicente Gonzalez de Echavarri y en las de los Ayuntamientos de Aramayona, Cigoitia, Ubarrundia, Villarreal y Zuya, por el de igual clase D. Tomas Salazar, en los distritos que se les tienen designados, cuyas actas con sus respectivos dictámenes han sido presentadas por los Sres Diputados: siendo el tenor literal de los mismos como sigue.

"Excmo Sor: Cumpliendo con lo ordenado por V.E. en circular de 26 de Junio ultimo, el Dijutado que suscribe ha girado una visita de inspeccion á los Ayuntamientos de su Distrito.= Del resultado de la misma podrá V.E. formarse una exacta idea por las adjuntas actas, teniendo únicamente que llamar la atencion respecto á dos extremos: es el primero la falta de cumplimiento en que se tiene lo ordena

D. Benigno [illegible] no de Vitoria, re
ciones que para la prop
los Ayuntamtos de Di

do por V.E. respecto á la existencia de la arca de tres llaves para la custodia de los fondos públicos, existiendo estos en todos los visitados, excepcion hecha de esta Capital, á merced del Depositario municipal; y el 2º, el hecho de que en el Ayuntamiento de Arriaga no se llevan los libros de actas de sesiones con gravisimo perjuicio para la administracion y faltándose á lo legislado?. = Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V.E. por si se digna tomar acuerdo sobre ambos extremos y muy especialmente respecto del primero.= Palacio de Provincia 18 de Abril de 1890.= Vicente Gz de Echávarri."

"Excmo Sor: La Comision de Hacienda municipal ha examinado las actas de la Inspeccion de los libros de contabilidad de los Ayuntamientos de Vitoria, Arriaga, Los Huetos, Mendoza, Nanclares de la Oca é Iruña verificada por el Sor Diputado provincial D. Vicente Gonzalez de Echávarri; y las de los Ayuntamientos de Aramayona, Cigoitia, Ubarrundia, Villarreal y Zuya por el igual titulo D. Tomas Salazar en los distritos designados en la disposicion 8ª de la circular de Provincia de 26 de Junio último, y habiendo visto las observaciones que en ellas se hacen respecto de los de Arriaga, Los Huetos, Mendoza, Nanclares de la Oca, Iruña y Aramayona; es de opinion se signifique á dichos Ayuntamientos procuren llevar la contabilidad tal como se previene en la expresada circular, encargándoles al propio tiempo procuren corregir las faltas consignadas en las actas respectivas, y que por el Negociado de cuentas de las Dependencias de V.E. se tenga presente al examinar las que dichos Ayuntamientos remitan á la aprobacion; encargando igualmente á los Sobreguardas de Provincia, que, al girar la inspeccion en sus respectivos distritos procuren exigir de los Alcaldes, Contadores y Secretarios el mas exacto cumplimiento de lo que en la repetida circular de 26 de Junio último se preceptua.= Tal es el parecer de la Comision; V.E. no obstante con sus superiores luces acordará lo que estime mas conveniente.= Vitoria 3 de Mayo de 1890.= L. de Zarazabal.= Ventura C. Carrillo."

D. Benigno Lebantini como adñor. y vecino de Vitoria, reclama contra las contribuciones que por la propiedad que administra le exigen los Ayuntamtos de Oyonda, Barrundia y Gamboa

El 3º, en la instancia elevada por D. Benigno Lebantini vecino de esta Ciudad en la que como adenor del Sor Brigadier de Ingenieros D. José Ignacio de Arcaya, reclama contra las contribuciones que por la propiedad le exigen los Ayuntamientos de Oyonda, Barrun

dia y Gamboa. El informe es como sigue.

"Excmo Sor: La comision de Hacienda municipal ha examinado por encargo de V.E. la instancia elevada con fecha 27 de Marzo por D. Benigno Lebantini vecino de esta Ciudad en la que como administrador del Sor Brigadier de Ingenieros D. Jose Ignocio de Arcaya, reclama contra las contribuciones que por la propiedad le exigen los Ayuntamientos de Foronda, Barrundia y (Foronda) Gamboa, solicitando se obligue á los mismos á rectificar sus respectivas estadisticas de modo que el capital imponible sea proporcional á las rentas, y que se establezca una medida general en virtud de la que puedan los propietarios reclamar, dentro de los plazos que se señalen, las alteraciones que por cualquiera causa hayan podido sufrir en las rentas de sus fincas; y teniendo en cuenta lo que acerca del particular preceptua el artº 38 de la vigente Instruccion de impuestos de Provincia; la informante es de sentir no hay términos hábiles para que pueda V.E. acceder á lo solicitado; manifestando al recurrente que este Centro se ocupa en la actualidad del estudio de los datos estadisticos de los Ayuntamientos de la Provincia, con el objeto entre otros, de conseguir que el tanto por ciento de imposicion sobre la riqueza imponible, sea el mismo en todos los distritos municipales. = V.E. empero, con su mayor ilustracion resolverá como siempre lo mas acertado.- Vitoria 3 de Mayo de 1890. = L. de Irazarabal.- Ventura B. Carrillo. = Tomás Salazar."

D. Francisco Ataori, vecino de Vitoria y como administrador reclama contra la contribucion territorial que le ha impuesto el Ayuntº de Gamboa.

El Lº en la solicitud suscrita por D. Francisco Ataori, vecino de Vitoria, reclamando como administrador de los bienes del Excmo Sor Conde de Oñate, de la cuota de contribucion territorial que se le ha impuesto por el Ayuntamiento de Gamboa por los bienes que su representado posee en el mismo. Dice el informe.

"Excmo Sor: La comision de Hacienda municipal á la que por acuerdo de V.E. ha pasado á informe la instancia suscrita por D. Francisco de Ataori, vecino de esta Ciudad, como administrador de los bienes del Excmo Sor Conde de Oñate, reclamando de la cuota de contribucion territorial que se le ha

impuesto por el Ayuntamiento de Gamboa por los bienes que su representado posee en el mismo, y pidiendo se obligue á dicho Ayuntamiento á resolver la instancia que tiene presentada; la informante es de parecer debe V.E. acordar que dicha reclamacion pase á la Comision provincial para su tramitacion ordinaria. = V.E. sin embargo resolverá lo que juzgue procedente. = Vitoria 3 de Mayo de 1890. = "Excmo Sor: = L. de Irazabal. = Ventura B. Carrillo. = Tomas Salazar."

El Alcalde del Ayuntº de Añana, solicita se le conceda autorizacion para seguir exigiendo el 5% á la propiedad, industria y comercio

El 5º, en la instancia presentada por el Sor Alcalde del Ayuntamiento de Añana, solicitando á nombre de la Corporacion su presidida y Junta de asociados, se le conceda autorizacion para proseguir exigiendo el impuesto de cinco por ciento á la propiedad, industria y comercio, con destino á amortizar un préstamo de 20.000 pesetas. El informe es el siguiente.

"Excmo Sor: La Comision de Hacienda municipal se ha enterado de la instancia elevada en 1º del que rige por el Sor Alcalde del Ayuntamiento de Añana, solicitando á nombre de la Corporacion su presidida y Junta de asociados, se le conceda autorizacion para proseguir exigiendo el impuesto de cinco por % á la propiedad é industria y comercio con destino á amortizar un préstamo de 20.000 pesetas á favor de D. Casto Beltran de Salazar; y considerando que con fecha 17 de Junio del año último acudió el Ayuntamiento á esta Comision provincial con identica pretension, la cual fué negada por acuerdo de la misma de 26 de dicho mes, advirtiendo á la Junta municipal utilizara los recursos concedidos por las disposiciones vigentes, expediente núm. 1.282 del Registro Gral y 187 del 3er Negociado de Secretaria; la ponencia opina debe V.E. acordar no ser posible acceder á lo solicitado, debiendo estarse á lo resuelto por la Comision provincial en el repetido acuerdo de 26 de Junio sobre el particular. = V.E. sin embargo resolverá como siempre lo que estime mas acertado. Vitoria 3 de Mayo de 1890. = L. de Irazabal. = Tomás Salazar. = Ventura B. Carrillo."

El 6º, en la reclamacion producida por el Sor Alcalde del Ayuntamiento de Valdegovia, pidiendo autorizacion, para exigir de una vez en el primer trimestre, las cuotas por territorial que no excedan de una peseta cincuenta céntimos, y en dos veces en los

dos primeros trimestres á todos los propietarios que en el pueblo donde deben contribuir por el concepto expresado no lo verifiquen por otro alguno? El informe es como sigue.

"Excmo Sor: La comision de Hacienda municipal ha visto la instancia presentada por el Sor Alcalde del Ayuntamiento de Valdegovia, solicitando se conceda autorizacion á su Presidido para exigir de una vez y en el primer trimestre, las cuotas por territorial que no excedan de una peseta cincuenta céntimos, y en dos veces en los dos primeros trimestres las que no pasen de tres pesetas, á todos aquellos propietarios que en el pueblo donde deban contribuir por el concepto expresado no lo verifiquen por otro alguno; á fin de evitar los apremios á que dan lugar, por serles mas ventajoso satisfacer las cuotas y recargos en el pueblo de su residencia que en aquel donde poseen y cultivan sus fincas, los muchos propietarios que en el distrito se encuentran en este caso; y es de parecer, que no ocasionándose con ello perjuicio alguno á los contribuyentes y si facilidades al Municipio para la recaudacion de los impuestos, puede V.E. servirse conceder la autorizacion solicitada. = V.E. sin embargo con su elevado criterio acordará lo que estime mas acertado. = Vitoria 3 de Mayo de 1890 = L. de Frazazabal. = Tomás Salazar. = Ventura N. Carrillo."

El Alcalde del Ayuntamt.º de Oramayona suplica, se le autorice el poder girar un reparto extraordinario sobre la propiedad rustica y urbana

El V.º en el escrito del Sor Alcalde del Ayuntamiento de Oramayona en suplica de que se le autorice el poder girar un reparto extraordinario, sobre la propiedad rustica y urbana hasta la suma de 3.000 pesetas anuales, con destino á amortizar una deuda que en dicho escrito se detalla. Dice el informe.

"Excmo Sor: La comision de Hacienda municipal á quien V.E. ha encargado de informar en la instancia presentada por el Sor Alcalde del Ayuntamiento de Oramayona, solicitando en nombre del mismo y Junta de asociados, la oportuna autorizacion para girar un reparto extraordinario sobre la propiedad rústica y urbana hasta la suma de tres mil pesetas anuales, con destino á la amortiza-

cion de la deuda que en dicha instancia se detalla; es de parecer que dentro de las disposiciones vigentes, no existen términos hábiles para poder autorizar el reparto que se pretende; encargando al Ayuntamiento de Aramayona utilice al objeto propuesto, los medios que señala el capítulo 6º de la Instruccion de impuestos de Provincia.= Así lo siente la informante; V.E. sin embargo acordará lo que estime mas acertado.= Vitoria 2 de Mayo de 1890.= L. de Frazabal= Tomás Salazar.= Ventura R. Carrillo."

Dª Bonifacia Zavala y Resusta vecina de Aramayona, reclama contra la cuota de Industria y Comercio que le señala el Ayuntamiento.

El 8º en la instancia promovida por Dª Bonifacia Zavala y Resusta domiciliada en Aramayona, reclamando contra la cuota que en el actual ejercicio le señala el Ayuntamiento por contribucion de Industria y Comercio clasificando á su establecimiento como café. El informe dice asi.

"Excmo Sor: La comision de Hacienda municipal se ha hecho cargo de la reclamacion presentada por Dª Bonifacia Zavala y Resusta domiciliada en Aramayona, contra la cuota que en el actual ejercicio le señala el Ayuntamiento por contribucion de Industria y comercio clasificando su establecimiento como café, cuando en la actualidad solo tiene una tienda de abaceria; y resultando que en el padron matrícula de Industriales figura la interesada comprendida como tal café, en el núm 1, clase 4ª de la Tarifa 1ª, cuya industria ha ejercido anteriormente y en la que segun propia manifestacion ha cesado; solicitando que por la abaceria debe comprendérsele para el pago de este impuesto en el nº 14, clase 8ª de la misma tarifa.= Considerando, que la cuota reclamada pertenece á las prorratcables, las cuales segun prescribe el artº 10 del Reglamento del Ramo, se devengan con arreglo al tiempo porque se ejerza la industria, liquidandose en los casos de altas y bajas por meses completos, cualquiera que sea el dia en que comience ó termine el ejercicio de ella.= La informante opina debe V.E. servirse ordenar al Ayuntamiento de Aramayona, proceda dar de baja á la Dª Bonifacia Zavala, desde la fecha en que cesó en su industria de café, liquidando la cuota respectiva en la forma reglamentaria que se indica en el Considerando, y clasificarla despues con arreglo al concepto porque mas verdaderamente le corresponda contribuir.= Tal es su parecer; V.E. no obstante

con su elevado criterio resolverá lo mas acertado.= Vitoria 1º de Mayo de 1876.= L. de Frazarabal.= Tomás Salazar.= Ventura R. Carrillo."

D. Lorenzo Begoña como encargado del Establecimiento de aguas minerales de Aramayona, solicita que para el pago de la contribución de Industria y Comercio solo se le exija al Balneario el 50% de la cuota que tiene señalada.

El 9º en el expediente promovido por D. Lorenzo de Begoña como encargado del Establecimiento de aguas minerales de Aramayona, en solicitud de que para el pago de la contribucion de Industria y comercio solo se exija al Balneario el 50 % de la cuota que tiene señalada. El informe es como sigue.

"Excmo Sor: La comizion de Hacienda municipal ha examinado el expediente promovido por D. Lorenzo de Begoña, como encargado del Establecimiento de aguas minerales de Aramayona en solicitud de que para el pago de la contribucion de Industria y Comercio, solo se exija al Balneario el 50 p% de la cuota que tiene señalada, en atencion á que la Fonda, aunque unida á dicho Establecimiento, se halla arrendada; visto el número 28 de la Tarifa 2ª en el que el mismo se halla comprendido para el pago del impuesto de referencia, y teniendo en cuenta que segun el texto del epígrafe indica, no puede apreciarse la circunstancia de tener dada en arriendo la fonda, toda vez que para contribuir en la forma solicitada es condicion precisa que dichos Establecimientos no tengan aquella unidén hospedaje; la informante opina no existen terminos hábiles para que pueda V.E. acceder á lo pretendido.= Tal es su sentir; V.E. sin embargo resolverá como siempre lo que estime mas acertado.= Vitoria 1º de Mayo de 1876.= L. de Frazarabal.= Tomás Salazar.= Ventura R. Carrillo."

Sobre el presupuesto extraordinario del Ayuntamt.º de Bernedo de los años de 1874 y 1875.

El 10º en el presupuesto del Ayuntamiento de Bernedo que titula extraordinario, correspondiente á los años de 1874 y 1875. Dice el informe.

"Excmo Sor: La Comizion de Hacienda municipal ha examinado el presupuesto del Ayuntamiento de Bernedo que titula extraordinario correspondiente á los años de 1874 y 1875, y teniendo en cuenta que no cabe formar presupuesto alguno para tales años y que aun convinciendo que fuera para el actual ejercicio no puede admitirse sin que se justifique pre-

mamente por medio de expediente la necesidad de su formacion y la circunstancia de no poder esperar ahtes adicional si es antes ó no poder aplazarlo para el nuevo presupuesto ordinario si es despues; es de sentir que no procede su aprobacion.= La superioridad de V.E. resolverá sin embargo lo que mas acertado contemple.= Casa Palacio de Provincia á 3 de Mayo de 1890.= L. de Irazazabal.= Tomas Salazar.= Ventura R. Carrillo."

Sobre los presupuestos adicionales á los ordinarios del actual ejercicio de 1889-90 de los Ayuntamientos de Lanciego, Yruña, Artomaña, Corres, Salinillas, Lagran, Alegria, Berganzo y Bernedo.

El 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º y 17º sobre los presupuestos de los Ayuntamientos de Lanciego, Yruña, Artomaña, Corres, Salinillas, Lagran, Alegria Berganzo y Bernedo adiciones á los ordinarios del actual ejercicio de 1889-90. Los informes por su orden respectivo dicen asi.

"Excmo Sor: La Comizion de Hacienda municipal ha examinado con sumo detenimiento el presupuesto del Ayuntamiento de Lanciego, adicional al ordinario del actual ejercicio de 1889-90.= En primer lugar se advierte que no se ha extendido en los formularios adoptados por la Comision provincial á pesar del acuerdo de la misma de 12 de Febrero último en que asi se le prevenia. Tampoco ha sido expuesto al público de nuevo aunque el proyecto del Ayuntamiento fué modificado por la Junta municipal contraviniendo con tal omizion lo dispuesto en R.O. de 15 de Enero de 1879, se consignan ademas como resultas, créditos que á la fecha no se hallan reconocidos y liquidados y no se propone crédito para pago del impuesto especial de alcoholes.= Se observa ademas que en la liquidacion del presupuesto de 1888-89, base de que se examina, se figuran en ingresos como aumentos al presupuesto autorizado en el Capítulo IX de resultas pesetas 10.311'41 lo que no es verdad, pues luego pasan á cuentas de resultas como pendientes de cobro de 4.251'63, sucediendo lo propio en las resultas de gastos, donde se figuran como pagadas fuera de consignacion pesetas 12.770'49, siendo tan solo 5.294'21 por cuya razon pasan á la cuenta de resultas 7.466'28.= De autorizarse con tales deficencias el presupuesto de que se trata resultaria con tal confusion que al cerrarse definitivamente el ejercicio seria de todo punto imposible su liquidacion; por lo cual cree la informante de su deber proponer á V.E. la devolucion al Ayuntamiento de Lanciego de uno de los dos ejemplares remitidos para que

liquidando en debida regla el presupuesto de 1888-89 for-
me el adicional al ordinario del actual ejercicio corrigien-
do los defectos advertidos y subsanando los errores que han
debido cometerse al extender la copia del acta de arqueo de
30 de Junio y las certificaciones del Secretario de esta misma
fecha y 30 de Setiembre. = Tal es el parecer que la informan-
te somete al mas ilustrado criterio de la Diputacion. =
Vitoria 3 de Mayo de 1890. = L. de Trazazabal. = Tomás Sala-
zar. = Ventura R. Carrillo."

"Excmo Sor: La comision de Hacienda municipal, ha exami-
nado el presupuesto adicional al ordinario del actual ejerci-
cio de 1889-90 del Ayuntamiento de Iruña, y encontrándolo
bien formado con arreglo á las disposiciones vigentes sobre
contabilidad, es de parecer que puede V.E. servirse prestarle
su aprobacion con la reserva ordinaria. = Así opina la
informante: V.E. sin embargo con su superior ilustracion acor-
dará lo mas justo y procedente. = Casa Palacio de Provincia
á 3 de Mayo de 1890. = L. de Trazazabal. = Tomás Salazar. =
Ventura R. Carrillo."

"Excmo Sor: La Comision de Hacienda municipal, ha exa
minado los presupuestos adicionales á los ordinarios del
actual ejercicio de 1889-90 de los Ayuntamientos de Arto-
ñana, Corres y Salinillas, y encontrándolos bien formados con
arreglo á las disposiciones vigentes sobre contabilidad, es de-
parecer que puede servirse V.E. prestarles su aprobacion con
la reserva ordinaria. = Así opina la informante: V.E. sin em-
bargo con su superior ilustracion acordará lo mas justo y pru-
cedente. = Casa Palacio de Provincia á 3 de Mayo de 1890. =
L. de Trazazabal. = Tomás Salazar. = Ventura R. Carrillo."

"Excmo Sor: La Comision de Hacienda municipal ha exa
minado el presupuesto del Ayuntamiento de Lagran, adi-
cional al ordinario del actual ejercicio, y observando que con
signa en gastos capitulo XIV, "Varios" para partidas fallidas
276'83 pesetas que no pueden de manera alguna admitirse,
que no ha estado expuesto al público el tiempo señalado

por la Ley y que no remite la cuenta de presupuestos; opina que debe V.E. servirse ordenar su devolucion, previniendo al Ayuntamiento que al reportarle reformado con arreglo á las anteriores indicaciones, lo haga con sus correspondientes copias. = Tales su parecer; V.E. sin embargo con su mayor ilustracion acordará lo mas procedente. = Casa Palacio de Provincia á 3 de Mayo de 1890. = L. de Frazazabal. = Tomás Salazar. = Ventura R. Carrillo."

"Excmo Sor: La Comision de Hacienda municipal ha examinado el presupuesto del Ayuntamiento de Allegria adicional al ordinario del actual ejercicio de 1889-90, y es de sentir que debe devolverse al mismo para su reforma porque ademas de hallarse mal formado, consigna como existencias en baja pesetas 1.289'56, debiendo ser, segun acta de arqueo de 30 de Setiembre, 1.498'41; porque no aparece en el resumen la consignacion de los capitulos 1º, 7º, 9º y 10º y porque no acompaña la cuenta de presupuestos del ejercicio de 1888-89 que es la base de los presupuestos de que se trata. = Tal es su parecer que tiene el honor de someter á la superior aprobacion de V.E. = Casa Palacio de Provincia á 3 de Mayo de 1890. = L. de Frazazabal. = Tomás Salazar. = Ventura R. Carrillo."

"Excmo Sor: La Comision de Hacienda municipal ha examinado el presupuesto adiccional al ordinario del actual ejercicio del Ayuntamiento de Berganzo, y entiende que puede V.E. servirse prestarle su aprobacion con la reserva ordinaria y advertencias siguientes. = 1ª Los recursos de leñas que propone no se entienden autorizados hasta que promovido expediente sea resuelto favorablemente. = 2º Eliminará del Cap. I artº 1º de gastos las 250 pesetas que consigna para aumento de sueldo al Secretario porque no pueden proponerse créditos de esta clase en los presupuestos adicionales. = Tal es su parecer que tiene el honor de someter á la superior aprobacion de V.E. = Casa Palacio de Provincia á 3 de Mayo de 1890. = L. de Frazazabal. = Tomás Salazar. = Ventura R. Carrillo."

"Excmo Sor: La Comision de Hacienda municipal, ha examinado el presupuesto adiccional al ordinario del actual ejercicio del Ayuntamiento de Berneda, y es de parecer que V.E. puede prestarle su aprobacion con la reserva ordinaria, previniéndole que, como se ha visto

que el presupuesto de 1888-89 se ha liquidado con déficit, en lo sucesivo observe con puntualidad el presupuesto, recaudando los ingresos en su totalidad y evitando las extralimitaciones en los gastos.= Tal es su sentir: V.E. sin embargo con su superior ilustracion acordará lo que considere mas procedente.= Casa-Palacio de Provincia á 3 de Mayo de 1890.= L. de Frazarabal.= Tomás Salazar.= Ventura R. Carrillo."

Sobre los presupuestos ordinarios municipales para el ejercicio de 1890-91 de los Ayuntamientos de Gamboa, Orozco, Ramboa, Valdecuendo, Zuya, Villabuena, Añana, Ubarrundia, Samaniego, Urcabustain, Valderejo, (Lanciego, Lubijana y Villanañe), Salvatierra, Yécora, Valdegovia, y Vitoria.

Y el 18º, 19º, 20º, 21º, 22º, 23º, 24º, 25º, 26º, 27º, 28º, 29º, 30º, 31º, 32º y 33º, en los presupuestos municipales ordinarios para el año económico de 1890-91, de los Ayuntamientos de Gamboa, Orozco, Zambrana, Zalduendo, Zuya, Villabuena, Añana, Ubarrundia, Samaniego, Urcabustain, Valderejo, (Lanciego, Lubijana y Villanañe) Salvatierra, Yécora, Valdegovia y Vitoria, siendo el tenor de los informes por su orden respectivo, como siguen.

"Excmo Sor: La Comision de Hacienda municipal ha examinado los presupuestos ordinarios municipales del Ayuntamto de Gamboa para el año económico de 1890-91, así como tambien la reclamacion contra el crédito autorizado para pago de la titular de Medicina presentada fuera de tiempo hábil ante este Centro por D. Ruperto Garay y consortes; y considerando que la Diputacion no puede entender en primer término en asuntos de la competencia exclusiva de los Ayuntamientos, salvo el mas ilustrado criterio de V.E. es de sentir que procede desestimar dicho recurso y aprobar los presupuestos de referencia con la reserva ordinaria y advertencias siguientes:= 1ª Ha de eliminar del capítulo y artículos correspondientes 25 pesetas y 19'50 que respectivamente consigna para pago de la suscricion al Boletin Oficial y consultor de los Ayuntamientos para el Juzgado municipal.= 2ª Se recomienda al Ayuntamiento para lo sucesivo mayor diligencia y puntualidad en el cumplimiento de los servicios de contabilidad y especialmente del de que se trata.= Casa Palacio de Provincia á 3 de Mayo de 1890.= L. de Frazarabal.= Tomas Salazar.= Ventura R. Carrillo."

"Excmo Sor: La comision de Hacienda municipal, ha examinado el presupuesto ordinario municipal del Ayuntamiento de Moreda para el ejercicio de 1890-91, y es de parecer que puede servirse V.E. prestarle su aprobacion con la reserva ordinaria y advertencias siguientes: = 1ª Lo correspondiente al alquiler del Juzgado municipal que consigna en el capitulo 7º art.º 3º, ha de llevar al capitulo 9º articulo 8º de gastos. = 2ª La consignacion del art.º 11 capitulo 9º trasferirá al art.º 3º y en el art.º 13 ha de figurar la cantidad asignada para el nuevo impuesto de alcoholes. = 3ª Ha de llevar al art.º 6º del capitulo 9º lo que propone en el capitulo 1º art.º 3º. = 4ª En los capitulos 4º 8º y 9º extenderá una relacion para cada articulo. = 5ª Remitirá el estado comparativo entre el presupuesto de 1889-90 y 1890-91. = Tal es su opinion: V.E. sin embargo con sus superiores luces acordará como siempre lo que estime mas justo y procedente. = Casa Palacio de Provincia á 3 de Mayo de 1890. = L. de Frazadabal. = Tomás Salazar. = Ventura R. Carrillo."

"Excmo Sor: La comision de Hacienda municipal, examinados los presupuestos ordinarios municipales del Ayuntamiento de Zambrana para el año economico de 1890-91, es de sentir sin perjuicio del mas ilustrado criterio de la Diputacion, que pueden ser aprobados con la reserva ordinaria y advertencia de que elimine del capitulo 11 el crédito de 764 pesetas 26 cents puesto que no es posible á la fecha conocer los sobrantes que puedan quedar del presupuesto actualmente en ejercicio ni tales sobrantes pueden figurar en otros presupuestos que los adicionales. = Casa Palacio de Provincia á 3 de Mayo de 1890. = L. de Frazadabal. = Tomás Salazar. = Ventura R. Carrillo."

"Excmo Sor: La comision de Hacienda municipal ha examinado los presupuestos ordinarios municipales del Ayuntamiento de Valdecundo para el próximo año económico de 1890-91, y es de sentir que procede su aprobacion con la reserva ordinaria y advertencias siguientes: = 1ª Tanto en gastos como en ingresos ha de reducir á la que tiene asignada la cuota que presupone por el concepto de industria y comercio. = 2ª En lo sucesivo no omitirá el autorizar debidamente las relaciones. = Tal es el parecer de

la informante; V.E. con su elevado criterio resolverá lo mas justo. = Vitoria 3 de Mayo de 1890. = L. de Frasazabal. = Tomas Salazar. = Ventura R. Carrillo."

"Excmo Sor: La Comision de Hacienda municipal, ha examinado el presupuesto ordinario municipal del Ayuntamiento de Zuya para el ejercicio de 1890-91, y es de parecer que puede ser aprobado por V.E. con la reserva ordinaria y advertencias siguientes: 1ª Ha de extender una relacion para cada uno de los dos articulos del capitulo 4º de ingresos. = 2ª Los recursos de leñas que propone no se entienden autorizados, mientras no se soliciten y sean concedidos por la Comision provincial. = 3ª La consignacion del artº unico capitulo 11, ha de pasar á figurar al capitulo 9º articulo 1º. = 4ª Ha de llevar al artº 1º lo consignado en el capitulo 1 artº 9º de gastos. = 5ª Reducirá á las que se le tiene asignadas las cantidades propuestas por propiedad é industria tanto en ingresos como en gastos. = Así opina la informante: V.E. sin embargo con su superior ilustracion acordará lo que contemple mas apropósito. = Casa Palacio de Provincia á 3 de Mayo de 1890. = L. de Frasazabal. = Tomás Salazar. = Ventura R. Carrillo."

"Excmo Sor: La Comision de Hacienda municipal, ha examinado los presupuestos ordinarios municipales del Ayuntamiento de Villabuena para el próximo año económico de 1890-91, y entiende que procede sean aprobados con la reserva ordinaria y advertencias siguientes. = 1ª Ha de llevar al artº 5º del cap. 6º la partida 2ª de la relacion nº 18 que debe ser 22. = 2ª Llevará igualmente al artº 1º del capitulo tambien 1º la partida sexta de la relacion nº 39 y no 36 correspondiente al artº 3º del caps. 9º. = Tal es el parecer de la informante: V.E. con su elevado criterio resolverá lo mas justo. = Vitoria 3 de Mayo de 1891. = L. de Frasazabal. = Tomas Salazar. = Ventura R. Carrillo."

"Excmo Sor: La Comision de Hacienda municipal ha examinado el presupuesto municipal ordinario del Ayuntamiento de Ariana para el próximo ejercicio de 1890-91, y es de parecer

que pueden ser aprobados con la reserva ordinaria y advertencia de que lleve al capítulo 9º artº 1º la consignacion del capitulo 11 "varios." Así lo estima la informante, V. E. sin embargo con su mas ilustrado criterio resolverá lo mas acertado.= Vitoria 2 de Mayo de 1890.= L. de Graxazabal.= Tomás Salazar.= Ventura R. Carrillo."

"Excmo Sor: La comision de Hacienda municipal ha examinado el presupuesto ordinario municipal del Ayuntamiento de Ubarrundia para el año económico de 1890-91 y observando que se consignan en ingresos pesetas 395'73 que segun relacion núm. 7, que debe ser 40, existian en baja en 31 de Diciembre último y que consigna en artº separado el ingreso por el indulto cuadragesimal que debe figurar con el crédito del artº 1º del capitulo 4º: considerando que las existencias en 31 de Diciembre de 1890 no pueden por ningun concepto figurar como créditos para un presupuesto posterior en razon á que no ha llegado la época de la liquidacion del presupuesto de 1889-90 y á que dicho sobrante podrá no existir al cerrarse definitivamente: la informante sin perjuicio del superior criterio de V. E. es de parecer que deben devolverse al Ayuntamiento de Ubarrundia los indicados presupuestos para su reforma en el sentido expresado.= Vitoria 2 de Mayo de 1890.= L. de Graxazabal.= Ventura R. Carrillo.= Tomás Salazar."=

"Excmo Sor: La comision de Hacienda municipal ha examinado el presupuesto ordinario municipal del Ayuntamiento de Samaniego para el ejercicio de 1890-91, y es de parecer que proceda su aprobacion con la reserva ordinaria y advertencias siguientes: 1ª Ha de reducir en cuanto excedan de las asignadas las cuotas que presupone por territorial, industria y comercio y arbitrios provinciales, así de ingresos como de gastos.= 2ª Ha de llevar al artº 1º de igual capítulo la consignacion de los artos 2º y 3º del capítulo 3º.= Así opina la informante. V. E. sin embargo con su superior ilustracion acordará lo mas acertado.= Casa Palacio de Provincia á 2 de Mayo de 1890.= L. de Graxazabal.= Ventura R. Carrillo.= Tomás Salazar."

"Excmo Sor: La comision de Hacienda municipal, ha examinado el presupuesto ordinario municipal del Ayuntamiento de Urcabustaiz para el ejercicio de 1890-91, y propone á V. E. su aprobacion

con la reserva ordinaria y advertencias siguientes: = 1ª Las partidas 3ª de la relacion nº 6 ha de pasar á figurar á la relacion que se ha extendido para el artº 1º de gastos. = 2ª A los fines que fuera procedente se previene que son gratuitos, obligatorios y honoríficos segun lo dispone la Ley municipal los cargos de Concejales, Vocales asociados y alcaldes de barrio lo mismo que los Alcaldes, Tenientes y Síndicos. = Tal es su parecer: V.E. no obstante con sus superiores luces acordará lo que estime mas procedente. = Casa Palacio de Provincia á 2 de Mayo de 1890. = L. de Frazasabal. = Ventura R. Carrillo. = Tomás Salazar."

"Excmo Sor: La Comision de Hacienda municipal ha examinado el presupuesto ordinario municipal del Ayuntamiento de Valderejo para el ejercicio de 1890-91, y entiende que V.E. se halla en el caso de prestarle su aprobacion con la reserva ordinaria y advertencias siguientes: = 1ª Ha de reducir á las asignadas la cuota por contingente provincial. = 2ª En lo sucesivo y segun ya repetidas veces se le tiene prevenido ha de detallar las relaciones. = Tal es su parecer que tiene el honor de someter á la superior aprobacion de V.E. = Casa Palacio de Provincia á 2 de Mayo de 1890. = L. de Frazasabal. = Ventura R. Carrillo. = Tomas Salazar."

"Excmo Sor: La Comision de Hacienda municipal, ha examinado los presupuestos ordinarios municipales de los Ayuntamientos de Lanciego, Subijana y Villanañe para el ejercicio de 1890-91. y es de parecer que puede servirse V.E. prestarles su aprobacion con la reserva ordinaria y advertencia á este último de que remita el estado comparativo entre el presupuesto que se examina y el de 1889-90. = Tal es su sentir: V.E. sin embargo con sus superiores luces acordará lo mas procedente. = Casa Palacio de Provincia á 2 de Mayo de 1890. = L. de Frazasabal. = Ventura R. Carrillo? = Tomás Salasar."

"Excmo Sor: La Comision de Hacienda municipal, ha examinado el presupuesto ordinario municipal del Ayuntamiento de Salvatierra para el ejercicio de 1890-91, y propone á la Diputacion el que lo apruebe con la reserva ordinaria

y advertencias siguientes: = 1ª Del artículo 14 del capítulo 9º de ingresos ha de llevar al capítulo 4º lo consignado por reintegro de socorros facilitados á pobres transeuntes y al 6º los anticipados á presos que conduzca la guardia civil. = 2ª Los recargos presupuestos sobre las cuotas del contingente provincial han de ir á sus respectivos artículos del capítulo 9º. = 3ª La partida 3ª de la relacion nº 68, ha de figurar en el artº 1º del cap. 5º. = Tal es su parecer: V.E. no obstante con su superior ilustracion acordará como siempre lo que contemple mas apropósito. = Casa Palacio de Provincia á 2 de Mayo de 1890. = L. de Irazazabal. = Ventura R. Carrillo. = Tomás Salazar."

"Excmo Sor: La Comision de Hacienda municipal, ha examinado el presupuesto ordinario municipal del Ayuntamiento de Fiora para el año económico de 1890-91, y es de parecer que V.E. debe servirse aprobarlo con la reserva ordinaria y advertencias siguientes. = 1ª Como consigne tanto en ingresos como en gastos por territorial é industria y comercio mayores cuotas que las que tiene asignadas, ha de deducir el exceso y en su consecuencia deducirá tambien en la proporcion conveniente los recargos que prespone sobre las mismas para cubrir el déficit. = 2ª Ha de incluir en ingresos la cantidad que abona la Tesorería provincial á dicho Ayuntamiento por concepto de Junta de caridad. = 3ª Ha de llevar al artº 6º del cap. 9º la partida 23 de la relacion nº 59. = 4ª En lo sucesivo no omitirá autorizar debidamente las relaciones. = Así opina la informante: V.E. sin embargo con su superior ilustracion acordará como siempre lo que estime mas acertado. = Casa Palacio de Provincia á 2 de Mayo de 1890. = L. de Irazazabal. = Ventura R. Carrillo. = Tomás Salazar."

"Excmo Sor: La Comision de Hacienda municipal, ha examinado el presupuesto ordinario municipal del Ayuntamiento de Valdegovia para el ejercicio de 1890-91, y es de parecer que puede V.E. prestarle su aprobacion con la reserva ordinaria. = Así lo siente la informante: V.E. sin embargo con sus superiores luces acordará lo que estime mas acertado. = Casa Palacio de Provincia á 1º de Mayo de 1890. = L. de Irazazabal. = Tomás Salazar. = Ventura R. Carrillo."

"Excmo Sor: La Comision de Hacienda municipal ha examinado el presupuesto ordinario municipal del Excmo Ayuntamiento

de Vitoria para el ejercicio de 1890-91, y es de parecer que V.E. puede prestarle su aprobacion con la reserva ordinaria y advertencia de que los recursos de leñas extraordinarios que propone no se entiendan autorizados, interin promovido expediente al efecto recaiga en el mismo resolucion favorable. = Tal es su opinion: V.E. no obstante con sus superiores luces acordará lo mas procedente. = Casa Palacio de Provincia á 3 de Mayo de 1890. = L. de Frazasabal. = Tomás Salazar. = Ventura R. Carrillo."

Sobre descargos hechos por los Sres. Oficiales de estas dependencias á las observaciones que se les hiciera respecto á varios apuntes inscritos en sus libros registros respectivos, é inspeccion de los mismos libros.

Seguidamente se examinaron los descargos de los Sres Oficiales de los Negociados 2º 3º y 4º de Secretaria puestos al final de las observaciones que se les hiciera sobre varios asuntos inscritos en los libros correspondientes al mes de Marzo ppdo con el general, sin suscribirlos el del 5º de dicha Secretaria, ni el 1º y 3º de Intervencion; y la Diputacion, en su vista acordó. = Que por el 2º Negociado de Secretaria se proponga resolucion sobre el asunto anotado en su libro con el numero 130 y que se recuerde cumplimiento con apercibimiento respecto al que aparece con el numero 131. = Que por el 4º Negociado se proponga igualmente resolucion por lo que se refiere á los asuntos anotados en su libro con los numeros 22, 23, 56, 64, 72, 74 y 65 con apercibimiento por lo que respecta al núm 64 sin dar lugar al 2º. = Que por el 5º se proponga asi bien resolucion sobre los registrados en su libro con los numeros 16, 26, 28 y 33. = Por el 2º Negociado de Intervencion como los anteriores, proponga del mismo modo resolucion respecto á los asuntos inscritos en su libro con los numeros 26, 33, 34, 43, 46, 47, 54, 55, 62, 65, 69, 70, 80, 84, 86, 87, 92, 97, 100, 105, 107, 110, 120, 122, 123, 131, 138, 140, 142, 148, 152, 159, 160, 163, 171, 178, 181, 182, 185, 195, 199, 202, 203, 211, 216, 220, 222, 233, 246, 249, 264, 269, 277, 282, 287, 295, 296, 298, 299, 300, 309, 310, 311, 314, 323, 330, 334, 335, 338, 342, 348, 355, 359, 362, 390, 398, 413, 415, 421, 425, 431, 444, 448, 449, 454, 455, 457, 459, 473, 479, 480, 483, 490, 491, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 509, 512, 519, 524, 525, 528, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 545, 546 del año pasado; y 2, 6, 18, 22, 29, 30 35, 39, 51, 52, 59, 62, 79, 93, 107, 108, 109, 112, 116, 124, 125, del registro

del año actual. = Que por el 3er Negociado de Intervencion se recuerde cumplimiento sobre el asunto anotado en su libro con el número 33. = Acto seguido dióse principio de conformidad con lo dispuesto por la Excma Diputacion en sesion ordinaria de 20 de Mayo de 1886, á la inspeccion de asuntos registrados en los libros de todos los Negociados durante el mes de Abril ppdo con el general, y por su resultado la Diputacion acordó consignar las observaciones siguientes. = Que se recuerde cumplimiento por el 1er Negociado de Secretaria de los asuntos registrados en su libro con los números 77 y 78. = Que por el 2º de la misma se recuerde cumplimiento del anotado en su libro con el número 167, proponiendo resolucion respecto á los asuntos que aparecen registrados despues del 16 de Abril (no hubo sesion de la provincial hasta el 5 de Mayo) con los números 184 al 212 ambos inclusive.

Que por el 3º se proponga tambien resolucion sobre los inscritos en su libro con los números del 82 al 94 ambos inclusive (14 Abril al 5 de Mayo no hubo sesion de la Provincial.)

Que por el 4º se proponga igualmente resolucion por lo que se refiere á los asuntos anotados en su libro con los números 77, 81, 83, 84, 85, 86, 89 y 91 (del 84 en adelante no pudo ser por no haber celebrado sesion la provincial del 16 de Abril al 5 de Mayo.)

Que por el 5º se proponga asi bien resolucion por lo que se refiere á los registrados en su libro con los nos 37, 38, 43 y 45 (los dos últimos del 16 de Abril en adelante.

Que por el 2º Negociado de Intervencion como los anteriores se proponga sobre los asuntos inscritos en su libro con los números 139, 141, 151, 152, 155, 159, 162, 164, recordando cumplimiento del 157, y proponiendo igualmente resolucion aunque registrados despues del 16 de Abril que no se celebró sesion por la comision provincial respecto á los que aparecen con los números 165, 171, 172, 174, 175, 177, 178, 180, 181, 182, 184, 185 y 187.

Y que por el 3º se inscriba resolucion en el asunto registrado en su libro con el nº 57, proponiendo resolucion á los números 58, 63 y 69 (los dos últimos del 16 de Abril en adelante).

Que se prevenga al 2º Negociado de Intervencion que la Diputacion no puede ver con agrado el retraso en que se halla el despacho de los

asuntos, (hoy registrados pendientes de resolucion) especialmente por lo que se refiere á cuentas municipales, y espera que para las sesiones de Noviembre próximo al verificarse la inspeccion reglamentaria no tendrá observacion alguna que hacer, pues de hallarse alguno de los asuntos hoy registrados pendientes de resolucion por causa del Negociado, adoptará medidas extremas, á las que no quisiera verse obligada á acudir. = A
A todos los Jefes de Negociados que tengan observaciones por no haber despachado los asuntos con la regularidad debida, se les previene que en las sucesivas inspecciones no deben dar lugar á observacion de ningun género: el Sor Secretario dará las órdenes oportunas para todas las oficinas y dependencias, á fin de que en las inspecciones sucesivas no haya que hacer observacion de ningun género, encargando á los Sres Oficiales de los Negociados reciban dichas ordenes, de lo contrario á los mismos se les hará responsables de las faltas que notare sin contemplaciones de ningun género.

Sobre presupuestos adicionales del ejercicio de 1889-90 de Aramayona y Elvillar y los ordinarios de 1890-91 de Lagran y Villareal.

Acto continuo se presentaron los presupuestos de los Ayuntamientos de Aramayona y Elvillar adicionales á los ordinarios del ejercicio de 1889-90, asi como los ordinarios para el de 1890-91 de los Ayuntamientos de Lagran y Villarreal, disponiendo S.E. que teniendo presente que el dia de hoy se iban á suspender las presentes sesiones hasta el dia 9 de Junio próximo en que volverán á reanudarse, pasen los citados presupuestos á la Comision provincial para su despacho.

Igualmente se acordó que cuantos asuntos obren en poder de las Comisiones sin despachar, se encomienden á la mencionada Comision provincial para la tramitacion debida. =

Tambien se dispuso aprobar los acuerdos adoptados por la repetida Comision provincial desde el mes de Noviembre último hasta el dia 16 de Abril en que celebró su última sesion ó sea antes de reunirse la Diputacion, con excepcion de los que han sido objeto de acuerdos especiales en las presentes sesiones.

Y por último se acordó autorizar al Sor Arquitecto para

que desde luego y en la forma de costumbre proceda á formar las condiciones, y demas requisitos, para la celebracion de las subastas de los portazgos de la Provincia para el próximo ejercicio de 1890-91, así como para el señalamiento de los carros de piedra que han de aportar los contratistas en los trozos de carreteras que tienen á su cargo.

Con lo que se suspendieron las presentes sesiones, hasta el dia 9 de Junio próximo en que volverán á reanudarse á la misma hora de las cuatro de la tarde en que han tenido lugar las celebradas, de cuyo resultado se extiende la presente acta que firma el Sor Presidente con nosotros los infrascritos Secretarios de que certificamos. = entre paréntesis. = al folio 27 vuelto y al 51 vuelto. = no valen.

Alvaro Elio — Vicente Gil de Echávarri

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA — JUSTICIA

Ante mí